

## Reglamento N° 22: Concursos de Ayudantes Alumnos

### TÍTULO I: LLAMADO

**Artículo 1°:** El Consejo Directivo decidirá la provisión de cargos de Auxiliares Docentes en la categoría de Ayudante Alumno. Todo cargo de Ayudante Alumno obtenido según lo establecido en la presente reglamentación llevará la denominación de "ordinario".

**Artículo 2°:** En el llamado de cada concurso se especificará el cargo a cubrir; fecha de apertura y cierre de inscripción; constitución del Jurado y demás características que establezca el Consejo Directivo. El plazo de inscripción será de quince días corridos. La difusión del llamado a concurso se hará por los medios que se estimen convenientes incluyendo carteles murales en la Facultad y en otras Facultades de la Universidad Nacional de La Plata donde se dicten disciplinas afines.

**Artículo 3°:** El Jurado se integrará con tres Profesores, un representante de los Graduados<sup>1</sup>, y un representante de los Estudiantes. Se elegirán, asimismo, dos suplentes Profesores, un suplente Graduado y un suplente Estudiante. El representante estudiantil y su suplente deberán ser alumnos regulares de esta Facultad con cuenta de correo electrónico asignada por la UNLP.

En concursos para proveer cargos docentes a las cátedras, el representante estudiantil y su suplente deberán tener aprobada la asignatura motivo del concurso. Asimismo, en caso de materias dictadas en esta Facultad, el Profesor Titular o quien haga sus veces será integrante del Jurado.

En concursos para proveer cargos de Guías de Visitas, el Jurado se completará con un representante del Área de Extensión<sup>2</sup> de la Facultad, quien tendrá voz pero no voto. Todos los miembros del Jurado deberán tener una probada experiencia en extensión. El representante estudiantil y su suplente deberán haber aprobado el Curso de Formación de Guías y tener aprobada alguna de las siguientes asignaturas: Astronomía General, Geofísica General o Introducción a las Ciencias Atmosféricas.

Los miembros titulares y suplentes del Jurado serán notificados fehacientemente de su designación antes del cierre de inscripción del concurso.

### TÍTULO II: INSCRIPCIÓN

**Artículo 4°:** Al momento de la inscripción, los aspirantes deberán ser alumnos regulares de la Universidad Nacional de La Plata. En concursos para proveer cargos docentes a las cátedras, deberán haber aprobado la materia motivo del concurso; en concursos para proveer cargos de Guías de Visitas, deberán haber aprobado el Curso de Formación de Guías y alguna de las siguientes asignaturas: Astronomía General, Geofísica General o Introducción a las Ciencias Atmosféricas. Una materia se considerará aprobada aun cuando lo sea por equivalencias, tanto por provenir de otra Unidad Académica como por cambio de plan de estudios. El jurado podrá decidir sobre equivalencias no tramitadas en la Facultad.

---

<sup>1</sup> En esta reglamentación, se entiende como "Graduados" al conjunto de los Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes Diplomados y Graduados Puros.

<sup>2</sup> En esta reglamentación, se entiende como "Área de Extensión" al conjunto de las dependencias de la Facultad dedicadas a la extensión, como ser la Secretaría de Extensión, el Planetario o el Museo.

**Artículo 5°:** A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar de manera digital<sup>3</sup>: a) solicitud de inscripción provista por la Facultad, b) currículum vitae normalizado<sup>4</sup>, c) certificado de alumno regular y certificado analítico de materias expedidos por autoridad competente<sup>5</sup>, y d) documentación probatoria de todos aquellos antecedentes que no residan en la Facultad. Deberá presentar en forma impresa, además, la solicitud de inscripción, presentación que definirá la fecha de inscripción. La Facultad imprimirá la presentación digital, debiendo el aspirante visar todas las hojas resultantes.

**Artículo 6°:** La inscripción podrá hacerse a través de un tercero. El resto de la tramitación de un concurso será exclusivamente personal.

**Artículo 7°:** Al cierre de la inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de la Facultad de mayor jerarquía que esté presente. Si no se hubieren registrado inscriptos, quedará sin efecto el llamado a concurso del cargo en cuestión, comunicándose dicha circunstancia a los miembros del Jurado y al Consejo Directivo.

### **TÍTULO III: RECUSACIONES, IMPUGNACIONES, EXCUSACIONES E IMPEDIMENTOS**

**Artículo 8°:** Dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, se exhibirá en la cartelera mural de la Facultad la nómina de aspirantes y la de miembros del Jurado por el término de cinco días hábiles. Durante este lapso, los aspirantes tendrán derecho a tomar vista de los antecedentes presentados por los restantes inscriptos.

**Artículo 9°:** Las impugnaciones a los inscriptos y las recusaciones a los miembros del Jurado podrán realizarse durante el plazo de cinco días de exhibición de las nóminas de aspirantes y de miembros del Jurado. Las impugnaciones y recusaciones deberán ser presentadas por escrito con causa fundada, de conformidad a los recaudos exigidos por los Artículos 16° y 17° de la Ordenanza 101, y acompañadas por las pruebas respectivas o indicación de donde ellas se encuentren.

**Artículo 10°:** Serán causales de recusación a un miembro del Jurado:

- a) El parentesco dentro del 4° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad entre el miembro del Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el miembro del Jurado o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad con alguno de los aspirantes.
- c) Ser el miembro del Jurado deudor o acreedor de alguno de los aspirantes en tal magnitud que comprometa la imparcialidad del juicio.
- d) Existir o haber existido denuncia o pleito del miembro del Jurado contra alguno de los aspirantes o viceversa, ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico, con anterioridad a la designación del miembro del Jurado.
- e) Haber emitido el miembro del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado en el concurso que se está tramitando.
- f) Tener el miembro del Jurado enemistad, odio o resentimiento con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.

---

<sup>3</sup> La dirección electrónica de presentación es [concursos@fcaglp.unlp.edu.ar](mailto:concursos@fcaglp.unlp.edu.ar). Deberá indicarse en el texto del mensaje el concurso de que se trate.

<sup>4</sup> Normalizado UNLP.

<sup>5</sup> La expedición por autoridad competente implica la presencia de sello y firma autógrafa de la autoridad o la inclusión de un código QR que permita verificar la autenticidad del documento.

- g) Haber recibido el miembro del Jurado beneficios de importancia de algún aspirante.
- h) Carecer el miembro del Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento motivo del concurso.
- i) Haber sido probado debidamente ante el Consejo Directivo una transgresión a la ética universitaria por parte del miembro del Jurado.

**Artículo 11°:** Todo miembro del Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse. Asimismo, los Consejeros Directivos deberán excusarse del tratamiento de aquellos concursos en los cuales hayan intervenido como miembros del Jurado o como inscriptos.

**Artículo 12°:** Al día hábil siguiente de vencido el plazo para presentar recusaciones contra los miembros del Jurado, se convocará al recusado a tomar vista de aquéllas dentro de los siguientes tres días hábiles, para que en el plazo de cinco días hábiles a partir de la toma de conocimiento presente su descargo. La no comparecencia del recusado a tomar vista de la recusación se considerará como renuncia al derecho de presentar descargo. El día hábil siguiente de haber finalizado los plazos anteriores, se elevarán las actuaciones al Decano, quien resolverá las recusaciones dentro de los diez días hábiles siguientes.

**Artículo 13°:** Las impugnaciones a los inscriptos se sustanciarán en el seno del Jurado. Este, antes de proceder a su tarea de evaluación, convocará al inscripto impugnado a tomar vista de las impugnaciones dentro de los siguientes tres días hábiles, quien dentro de los tres días hábiles siguientes a la toma de conocimiento deberá presentar el descargo correspondiente. La falta de negación puntual de las causales articuladas, facultará al Jurado para reconocer la veracidad de los hechos. El Jurado podrá disponer todas las diligencias necesarias dirigidas a confirmar o desechar el contenido de las impugnaciones. Asimismo incluirá, en la fundamentación de su dictamen, el resultado de las investigaciones que hubiere efectuado.

**Artículo 14°:** En caso de recusación, excusación, renuncia o impedimento de un Profesor del Jurado, se incorporará el primer suplente; en caso de recusación, excusación, renuncia o impedimento de un segundo Profesor, se incorporará el segundo suplente. La presidencia recaerá en el Profesor actuante que figure primero en la nómina de designación. En caso de recusación, excusación, renuncia o impedimento del Graduado o del Estudiante, se incorporará al suplente respectivo. Si por sucesivas recusaciones, excusaciones, renunciaciones o impedimentos, el Jurado no reune por lo menos un miembro de cada Claustro, el Consejo Directivo procederá a designar un nuevo Jurado. Elegido el nuevo Jurado, se comunicará a sus miembros su designación tal como está establecido en esta reglamentación, considerándose en este caso un plazo de diez días corridos en lugar del período de inscripción, luego de lo cual se rehabilitará el mecanismo de recusaciones previsto en esta reglamentación.

#### **TÍTULO IV: TAREA DEL JURADO**

**Artículo 15°:** Al día hábil siguiente a la finalización de los plazos para las recusaciones e impugnaciones, o, en caso de existir recusaciones, cuando ellas hubieren quedado resueltas, el Departamento de Concursos proveerá a los miembros del Jurado los antecedentes y la documentación probatoria correspondiente de manera digital.

**Artículo 16°:** El Jurado sesionará válidamente con mayoría de miembros. En caso de que el Jurado quedare permanentemente sin quórum, el Consejo Directivo procederá a designar un nuevo Jurado, siguiéndose el proce-

dimiento descrito en esta reglamentación con respecto a comunicaciones y recusaciones. El nuevo Jurado recomenzará la tarea de evaluación desde el inicio, sin perjuicio de poder utilizar todo o parte de lo ya actuado por el Jurado anterior.

**Artículo 17°:** En concursos para proveer cargos docentes a las cátedras, la prueba de oposición constará de una instancia resolutive obligatoria y de una instancia integradora cuya realización decidirá el Jurado. La instancia resolutive consistirá en resolver un problema o ejercicio correspondiente a los trabajos prácticos de la materia concursada, el mismo para todos los aspirantes, el cual se sorteará de entre cinco problemas o ejercicios seleccionados por el Jurado. El Jurado decidirá si dicha instancia será oral o escrita. Si la prueba fuere de carácter oral, cada aspirante dispondrá de hasta quince minutos para su desarrollo; en el caso de una prueba escrita dispondrá de hasta una hora. La instancia integradora, en caso de llevarse a cabo, constará de entre una y tres preguntas o consignas, fijadas previamente por el Jurado, correspondientes al problema o ejercicio de la instancia resolutive. Las mismas tendrán como objetivo relacionar el ejercicio o problema en cuestión con los contenidos generales de la materia y/o considerar aspectos pedagógicos, y deberán ser las mismas para todos los postulantes. Será escrita y simultánea para todos los postulantes, y se realizará junto con la instancia resolutive en el caso que esta sea escrita, o posteriormente a la misma en el caso que sea oral.

**Artículo 18°:** En concursos para proveer cargos de Guías de Visitas, el Jurado deberá elaborar una prueba de oposición. Además, a menos que hubiere decisión unánime del Jurado en contrario, se realizará una entrevista a los inscriptos. La prueba de oposición consistirá en una clase pública, la que no podrá ser presenciada por los otros concursantes, ni se admitirán durante ella preguntas o comentarios de los presentes -incluidos los miembros del Jurado-, en la cual el postulante realizará una visita guiada para un supuesto público visitante. En la evaluación se tendrán en cuenta el uso del tiempo y del vocabulario, el conocimiento del contenido, la adaptación al grupo destinatario y todo otro elemento de juicio que el Jurado considere pertinente. La exposición tendrá una duración máxima de 20 minutos. Se definirá el tipo de visita y su auditorio a través de un sorteo de entre cinco visitas posibles. La entrevista, en caso de realizarse, versará sobre iguales temáticas para todos los aspirantes, y tendrá como fin evaluar aspectos no contemplados en la prueba de oposición. La misma se realizará para cada postulante al finalizar su prueba de oposición y no podrá durar más de 20 minutos.

**Artículo 19°:** El Jurado comunicará al Departamento de Concursos, con la suficiente antelación, la fecha y hora del sorteo del ejercicio o tipo de visita guiada, y del eventual orden de exposición. La clase de oposición se desarrollará entre el segundo día corrido y el cuarto día corrido posterior al sorteo. El Departamento de Concursos comunicará la fecha y hora del sorteo a todos los inscriptos con al menos dos días hábiles de antelación, sin perjuicio de su publicación en carteles murales en la Facultad. Si alguno de los inscriptos previere que no podrá participar de la prueba por motivos de fuerza mayor debidamente justificados, podrá hacerlo saber al Jurado hasta veinticuatro horas antes de la prueba. En tal caso el Jurado decidirá los pasos a seguir.

**Artículo 20°:** El Jurado deberá labrar un acta de cada reunión que lleve a cabo. En cada acta deberá constar lugar, fecha, la nómina de los presentes y las firmas de todos ellos en todas las páginas. El dictamen final deberá ser entregado dentro de los veinte días hábiles de haber recibido los antecedentes. Este plazo podrá ampliarse cuando una solicitud fundada del Jurado fuere autorizada por el Decano. De no existir unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren.

**Artículo 21°:** En concursos para proveer cargos docentes a las cátedras, el o los dictámenes que se eleven al Consejo Directivo deberán explicitar los criterios mediante los cuales se arriba al correspondiente orden de méritos, teniendo en cuenta:

- a) Los antecedentes docentes. Este ítem tendrá un peso mínimo del 40% y se tendrán en cuenta:
  - i) Antigüedad docente.
  - ii) Evaluación docente, si esta se encuentra disponible, y cuyo formato debe haber sido aprobado por el Consejo Directivo<sup>6</sup>.
  - iii) La formación docente.
  - iv) La prueba de oposición, cuyo peso relativo dentro de los antecedentes docentes no podrá ser inferior a un tercio.
- b) Los antecedentes académicos. Este ítem tendrá un peso mínimo del 30%.
- c) Los antecedentes de investigación, extensión y gestión. Este ítem tendrá un peso mínimo del 10%.
- d) Otros antecedentes que el Jurado considere pertinentes.

**Artículo 22°:** En concursos para proveer cargos de Guías de Visitas, el o los dictámenes que se eleven al Consejo Directivo deberán explicitar los criterios mediante los cuales se arriba al correspondiente orden de méritos, teniendo en cuenta:

- a) La prueba de oposición. Este ítem tendrá un peso no menor al 30%.
- b) Los antecedentes en extensión universitaria. Este ítem tendrá un peso no menor al 30%.
- c) Los antecedentes académicos. Este ítem tendrá un peso no menor al 10%.
- d) Los antecedentes en docencia, investigación y gestión no extensionista. Este ítem tendrá un peso no menor al 10%.
- e) Otros antecedentes que el Jurado considere pertinentes. Este ítem tendrá un peso no mayor al 5%.

**Artículo 23°:** Serán nulos los dictámenes que no indiquen el correspondiente orden de méritos debidamente fundamentado, excepto cuando todos los aspirantes fueren excluidos del mismo, en cuyo caso el concurso se declarará desierto. También serán nulos los dictámenes que omitan expresar las razones que han conducido a eliminar del orden de méritos a cualquier participante. Sin perjuicio de los motivos académicos por los cuales el Jurado disponga excluir del orden de méritos a algún inscripto, podrán ser causales de ello: a) el no haber presentado descargo ante una impugnación; b) el haberse aceptado una impugnación contra el inscripto por parte del Jurado; c) el no haber asistido a la instancia de resolución o a la de integración, si correspondiera.

**Artículo 24°:** Además de la evaluación de antecedentes, los dictámenes deberán contener: lugar y fecha, esta última expresada en letras; nombres y apellidos de los miembros presentes del Jurado y concurso de que se trata; listado explícito de los aspirantes que hayan quedado fuera del orden de méritos; listado explícito del orden de méritos o declaración de concurso desierto, según fuere el caso; firmas de todos los miembros presentes con tinta azul y aclaración. Todas las hojas de un dictamen deberán estar firmadas por todos los presentes. Se evitarán los espacios en blanco susceptibles de ser llenados modificando el contenido del dictamen.

#### **TÍTULO V: DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DEL CARGO**

**Artículo 25°:** Una vez elevado el dictamen al Consejo Directivo, este podrá:

---

<sup>6</sup> La evaluación docente se refiere al mecanismo de evaluación periódica individual estatuida en el Art. 12° del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (Decreto 1246/2015), eventualmente extendido para el caso de Ayudantes Alumnos.

- a) Solicitar al Jurado ampliación o aclaración del dictamen, debiendo este expedirse dentro de los diez días hábiles de ser notificado.
- b) Aprobar el dictamen de mayoría.
- c) Aprobar alguno de los dictámenes de minoría, en cuyo caso deberá explicitar las causas por las cuales se aparta del dictamen de mayoría.
- d) Declarar nulo el concurso si detectare vicios de forma o de procedimiento. En tal caso, deberán explicitarse los vicios detectados.

En ningún caso el Consejo Directivo podrá establecer una prelación diferente a la propuesta en alguno de los dictámenes del Jurado. La resolución recaída sobre el concurso será notificada fehacientemente a todos los aspirantes. En caso que el concurso haya sido declarado nulo, el Consejo Directivo deberá llamar inmediatamente a un nuevo concurso.

**Artículo 26°:** Contra la resolución del Consejo Directivo los aspirantes podrán presentar recurso de reconsideración, en los plazos y términos estipulados en los Artículos 102° a 104° de la Ordenanza 101.

**Artículo 27°:** En los casos en los que el Consejo Directivo hubiere aprobado el dictamen de mayoría o alguno de los de minoría, se designará al ganador del concurso en el cargo, mediante Resolución de Consejo Directivo, una vez que aquel hubiere cumplimentado los trámites administrativos previos exigibles para acceder al cargo. Esta Resolución se hará de oficio, entendiéndose que el Consejo Directivo ha decidido la designación al aprobar el respectivo orden de méritos.

**Artículo 28°:** Notificado de su designación, el docente deberá asumir sus funciones dentro de los siete días corridos, salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el docente no se hiciere cargo de sus funciones, se lo podrá considerar incurso en incumplimiento grave de los deberes establecidos por el Estatuto Universitario. El Ayudante Alumno que se graduare podrá permanecer en el cargo hasta por un año más a partir de la fecha de graduación, si la designación no caducare antes.

**Artículo 29°:** En caso de renuncia o ausencia definitiva del docente designado, el orden de méritos podrá eventualmente ser utilizado, durante el primer año de haber sido aprobado, para reemplazar a aquel en forma ordinaria, y, luego del primer año, para reemplazarlo en forma interina hasta tanto se sustancie el respectivo concurso. Asimismo, el orden de méritos podrá eventualmente ser utilizado durante la duración del cargo ordinario para reemplazar mediante suplencia al docente designado, en caso de licencia o comisión de servicios que exceda de treinta días.

## **TÍTULO VI: RENOVACIÓN**

**Artículo 30°:** El Ayudante Alumno que desee renovar el cargo deberá, con una anticipación no menor a seis meses a la fecha de vencimiento de la designación de su cargo, presentar ante el Consejo Directivo un pedido de renovación del mismo. En tal caso, el Consejo Directivo deberá designar un Jurado conformado en forma similar al del concurso del cargo a renovar, el que juzgará si procede o no la renovación de la designación por un período similar al que fenece. En caso de decidirse la renovación, su refrenda por parte del Consejo Directivo requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Consejeros presentes. En caso de no acordarse la renovación, el Consejo deberá efectuar el llamado al respectivo concurso, el cual será llevado adelante por el mismo jurado que entendió en la etapa previa. La renovación a que hace referencia este artículo podrá hacerse una única vez; vencido el término de designación por renovación, deberá llamarse a concurso.

**Artículo 31°:** Para el pedido de renovación del cargo, el Ayudante Alumno deberá presentar una nota solicitando la renovación del cargo y adjuntando a la misma una copia de los certificados de formación docente acreditados en los últimos dos años, en caso de que los hubiere. El Jurado deberá tener en cuenta para aprobar la renovación: a) los antecedentes en el desempeño del cargo durante el período a renovar; b) que el solicitante cumpla la condición de alumno regular de la Facultad.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 32°:** Las situaciones no previstas en esta reglamentación serán resueltas por el Consejo Directivo.

**Artículo 33°:** El Departamento de Concursos de la Facultad proveerá a cada Jurado de una copia de la presente reglamentación. Asimismo, esta reglamentación estará a disposición de los postulantes y del público en general en forma permanente.

#### **DISPOSICIONES TEMPORALES**

**Artículo 34°:** En concursos para proveer cargos de Guías de Visitas, y mientras no se haya dictado el Curso de Formación de Guías en los dos años previos al llamado del concurso, se incluirá en la prueba de oposición una evaluación teórica escrita. En ella se evaluará el conocimiento del contenido mínimo del Curso de formación de Guías vigente. La evaluación escrita se desarrollará con la metodología que el Jurado considere pertinente, se realizará en simultáneo para todos los aspirantes, y tendrá una duración máxima de 2 horas y una calificación de Aprobado o Desaprobado.

#### **Anexo I: Modelo de Dictamen de Jurado**

En la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas de la Universidad Nacional de La Plata, a los (*día del mes en letras*) días del mes de (*mes en letras*) del año (*año en letras*), se reúnen (*nombres y apellido de cada miembro presente*), miembros del Jurado que entiende en el concurso para proveer un cargo de [usar el que corresponda:] Guía de Visitas / Ayudante Alumno ordinario para la cátedra (*cátedra*).

*(Criterios y análisis de los antecedentes utilizados en la evaluación.)*

[*Si corresponde:*] Por los motivos expuestos, quedan fuera del orden de méritos los siguientes aspirantes:

- 1) (*Apellido y nombres de quien quede fuera del orden de méritos*)
- 2) (*etc.*)

En virtud del análisis realizado, este Jurado establece el siguiente orden de méritos:

- 1) (*Apellido y nombres del primero en el orden de méritos*)
- 2) (*etc.*)

[*o, si corresponde:*] En virtud del análisis realizado, este Jurado declara desierto el concurso.

*(Firmas en tinta azul con aclaración.)*

*(Si el dictamen ocupa más de una hoja firmar también las hojas previas.)*